



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA c.c. #26.593.987 contra ALEXANDER CHAPARRO MORA c.c. #1.114.059.931. Radicación: 41001-41-89-004-2021-01021-00.

Para atender la solicitud de reconocimiento de personería y medida cautelar, se

RESUELVE

1º. RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ para que actúe como apoderado de la parte demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, conforme al poder otorgado y en los términos allí estipulados, sin facultad de recibir.

2º. ENVIAR el Link al apoderado mediante correo electrónico, para que pueda acceder al proceso.

3º. DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, a favor de la parte demandada ALEXANDER CHAPARRO MORA, en los establecimientos bancarios que fueron relacionados en el escrito. Oficiar a las respectivas entidades para que tome nota del embargo solicitado y proceda conforme al numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Esta medida se limita hasta en la suma de \$5.000.000.00.

Se debe advertir que por incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicabilidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del citado artículo.

4º. NEGAR la medida de embargo de los dineros que le adeude la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA -CAJA HONOR, al demandado, de conformidad con lo reglado en el artículo 11 parágrafo 4 de Ley 973 de 2005, que modifica el artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1954.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.